

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL N° 00108-2024-MDL/OGAF

Lince, 25 de julio de 2024

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

VISTO:

El E012408247 de fecha 15 de abril de 2024, presentado por **Elena Jumie Moromisato Kohatsu**, el Informe N° 00157-2024-MDL/GDU/SGGRD, de fecha 14 de mayo de 2024, emitido por la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres; el Informe N° 00128-2024-MDL/OGAF/OT, de fecha 31 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Tesorería; Informe N° 00120-2024-MDL/OGAF/OC, de fecha 04 de junio de 2024, emitido por la Oficina de Contabilidad, Informe N° 00216-2024-MDL/GDU/SGGRD, de fecha 19 de julio de 2024 de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En ese entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 53.1 del artículo 53° dispone que, *“Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado”;*

Que, el Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería en el numeral 6.1 del artículo 6° establece que: *“Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero o quienes hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público (...);”;*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del mismo cuerpo normativo, señala que son funciones de los responsables de la administración de los fondos públicos: *1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. 2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera en el ámbito de su institución. (...);”;*

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su artículo 43° tercer párrafo, concordante con el numeral 5 del artículo 44° del mismo cuerpo legal, refiere que la acción para solicitar la devolución prescribe a los 4 años contados desde el primero de enero de la fecha siguiente a que se efectuó el pago indebido o en exceso;

Que, la Ordenanza N° 490-2023-MDL emitida por la Municipalidad Distrital de Lince aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciendo en su artículo 54° que la Oficina General de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo, encargado de administrar los recursos humanos, logísticos, económicos y financieros para el normal desenvolvimiento de los órganos de la Municipalidad;

Que, mediante Documento de Trámite E012408247 de fecha 15 de abril de 2024, presentado por **Elena Jumie Moromisato Kohatsu**, solicita la devolución del pago de S/ 532.70 (Quinientos treinta y dos con 70/100 soles) efectuado el 21 de marzo de 2024 por concepto de Renovación de Inspección Técnica de Seguridad, debido a que su pedido de renovación de ITSE fue rechazada según Carta N° 00039-2024-MDL/GDU/SGGRD;

Que, mediante Informe N° 00157-2024-MDL/GDU/SGGRD, de fecha 14 de mayo de 2024, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, informa sobre la solicitud de devolución que se debe a que el administrado había pasado de la fecha para la renovación, debiendo pagar como nuevo trámite de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y no como renovación;

Que, a través del Informe N° 00128-2024-MDL/OGAF/OT, de fecha 31 de mayo de 2024, la Oficina de Tesorería informa que, de la verificación efectuada en el sistema Satmunxp, se ha realizado el pago por Bon Baguette SAC de S/ 532.70 (Quinientos treinta y dos con 70/100 soles) por el concepto de Renovación de Inspección Técnica de Seguridad;

Que, mediante Informe N° 00120-2024-MDL/OGAF/OC, de fecha 04 de junio de 2024, la Oficina de Contabilidad, teniendo en cuenta lo señalado por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y la Oficina de Tesorería, al no haberse brindado el servicio, luego de efectuar la revisión y evaluación de la documentación sustentatoria, confirma la veracidad de la misma, por lo que concuerda con la devolución íntegra ascendente a S/ 532.70 (Quinientos treinta y dos con 70/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 00216-2024-MDL/GDU/SGRRD de fecha 19 de julio de 2024 la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres remite el certificado de vigencia de poder, adjuntado con el Anexo N° 012408247-1, requerido para subsanar la observación formulada por esta Oficina General y continuar con la tramitación de la solicitud de devolución de pago de derecho;

Que, del Certificado de Vigencia adjuntado se advierte que la recurrente Elena Jumie Moromisato Kohatsu es Gerente General de la empresa Bon Baguette SAC, a nombre de quien se efectuó el pago del trámite de renovación de ITSE cuya devolución se solicita, por lo que se debe entender que dicha devolución debe hacerse a favor de la referida persona jurídica;

Que, de conformidad con lo señalado en los considerandos precedentes se advierte que la administrada **Bon Baguette SAC**, representada por Elena Jumie Moromisato Kohatsu efectuó el pago de la suma de S/ 532.70 (Quinientos treinta y dos con 70/100 soles) por concepto de Renovación de Inspección Técnica de Seguridad, trámite que no se realizó por corresponder el de nuevo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, el trámite iniciado por Elena Jumie Moromisato Kohatsu en representación de Bon Baguette SAC se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 43°, tercer

párrafo, concordante con el numeral 5 del artículo 44° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, antes referido, puesto que el pago que se reclama se realizó el 21 de marzo de 2024;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza N° 490-2023-MDL:

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR procedente la solicitud de devolución de pago requerida por la administrada **Bon Baguette SAC**, representada por Elena Jumie Moromisato Kohatsu, por el monto de S/ 532.70 (Quinientos treinta y dos con 70/100 soles) abonado por concepto de Renovación de Inspección Técnica de Seguridad, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR, a la Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo a sus competencias y dentro de las formalidades establecidas por la Municipalidad Distrital de Lince.

Artículo 3.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la administrada **Bon Baguette SAC**, Oficina de Tesorería, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tecnología de la Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS TEOFILO ARANDA RODRIGUEZ
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

